



Fecha: Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 08-001-60-01-055-2015-02194-00 **RI 18982**

Sentenciado: JOSE MARIA OROZCO PEREZ

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 126

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 27 de noviembre de 2015, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, a la pena principal de **veinticuatro (24) meses de prisión**, como coautor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria equivalente al 10% de un (1) S.M.L.M.V y suscripción de diligencia de compromiso.¹

Seguidamente, el 01 de diciembre de 2015 mediante Título de Depósito No. A 5988195 y título judicial No. 416010002899239 del Banco Agrario de Colombia se canceló la caución prendaria impuesta al condenado. Suscribiendo diligencia de compromiso el 02 de diciembre de 2015.²

Por último, el 03 de enero de 2017 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla mediante oficio No. 892 remitió éste proceso al despacho a fin de avocar el conocimiento, por habernos correspondido en reparto del 30 de diciembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

¹ folios 53 al 60, cuaderno instancia

² folios 53 al 60, cuaderno instancia

Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**

Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Asunto: Extinción de la Pena.

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Once Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, concedió a **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 27 de noviembre de 2015, estableciéndose el período de prueba de dos (2) años, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 02 de diciembre de 2015, desde el 02 de diciembre de 2017 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en Detención Domiciliaria a cargo del Establecimiento Carcelario “La Modelo”, por el proceso con radicación única No. 2011-05049.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**

Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Asunto: Extinción de la Pena.

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la pena impuesta al ciudadano **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **JOSE MARIA OROZCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.567.239, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Radicado: 08001-40-04-010-2008-00067-00 **RI 12643**

Sentenciado: MARTIN BERMUDEZ GALEZO

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Asunto: Extinción de la Pena.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5911a549817dd4f60e4973942b0da0674ab48bc9f9319fb2f84b951f0a7bc**

Documento generado en 15/02/2021 12:11:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>